

UGEL San Ignacio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03188 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

17 ABR 2023

VISTO; el Informe preliminar N°0001-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 12 de abril del año 2023, *emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra del docente **RODOMIRO PESANTES ROMAN**, al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: : *Transgredir el art. 48° inc. e) de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, al haber inasistido injustificadamente a su centro de trabajo en la Institución Educativa N° 16903- El Horcon la Piria – La Coipa, los días 01,02,03,04,07,08,09,10,11,14,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28,29,30,31 del mes de marzo del año 2022 - (23 días).**

Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función



docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la Ley N° 29444, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2° de la Ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78° del Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran



acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido , corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa "no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.

Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

ANTECEDENTES:

- 2.1 A fojas 01, corre el Informe N° 001-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/EPM N° 16903 – EH/D, de fecha 04 de marzo del año 2022, emitido por el director de la I. E N° 16903 – El Horcon La Piria, donde informa sobre la situación del profesor Rodomiro Pesantes Román, señalando que han pasado 03 días hábiles para que hagan su presentación a la I.E y a la fecha no se ha presentado.
- 2.2 A fojas 03, corre el Memorando N° 0041-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER, de fecha 15 de marzo del año 2022, emitido por el Jefe de Personal, Nestor Ricardo Guerrero García, solicitando la implementación de proceso administrativo, al docente Rodomiro Pesantes Román.
- 2.3 A fojas 11, corre el Informe N° 002-2022/ME/DRE.CAJ/UGEL.SI/I.E N° 16903 – EFLP-LC, de fecha 01 de abril del año 2022, emitido por el director de la I. E N° 16903 – El Horcon La Piria, donde indica que el docente investigado no ha laborado todo el mes de marzo del año 2022.
- 2.4 A fojas 24 a 25, corre la Resolución Directoral de Ugel N° 03264-2022-GR.CAJ.DRE/UGEL.SI, de fecha 28 de junio del año 2022, donde se RESUELVE: DESTITUIR automáticamente a partir del 21 de junio del año 2021, al administrado Rodomiro Pesantes Román, profesor nombrado en la institución Educativa N° 16903 - El Horcon La Piria.

DESARROLLO DEL CASO:

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión."

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

A fojas 01, corre el Informe N° 001-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/EPM N° 16903 – EH/D, de fecha 04 de marzo del año 2022, emitido por el director de la I. E N° 16903 – El Horcon La Piria, donde informa sobre la situación del profesor Rodomiro Pesantes Román, señalando que han pasado 03 días hábiles para que hagan su presentación a la I.E y a la fecha no se ha presentado.



A fojas 03, corre el Memorando N° 0041-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER, de fecha 15 de marzo del año 2022, emitido por el Jefe de Personal, Nestor Ricardo Guerrero García, solicitando la implementación de proceso administrativo, al docente Rodomiro Pesantes Román.

A fojas 11, corre el Informe N° 002-2022/ME/DRE.CAJ/UGEL.SI/I.E N° 16903 – EFLP-LC, de fecha 01 de abril del año 2022, emitido por el director de la I. E N° 16903 – El Horcon La Piria, donde indica que el docente investigado no ha laborado todo el mes de marzo del año 2022.

A fojas 24 a 25, corre la Resolución Directoral de Ugel N° 03264-2022-GR.CAJ.DRE/UGEL.SI, de fecha 28 de junio del año 2022, donde se RESUELVE: DESTITUIR automáticamente a partir del 21 de junio del año 2021, al administrado Rodomiro Pesantes Román, profesor nombrado en la institución Educativa N° 16903 - El Horcon La Piria.

Por consiguiente, en uso de las facultades de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – SAN IGNACIO, esta efectuó las investigaciones complementarias del caso, tal y como lo señala el Art. 102.1° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED¹, concordado con lo establecido en el numeral 1 del Art. 13° de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público", que señala como una de las funciones de la Comisión: "(...) actuar las demás diligencias que consideren necesarias para establecer la existencia de la falta administrativa o infracción", por lo que, se recabó la información correspondiente del investigado y en mérito a ello, es que tomamos conocimiento de la Resolución Directoral de Ugel N° 03264-2022-GR.CAJ.DRE/UGEL.SI, de fecha 28 de junio del año 2022, a través de la cual se resuelve, DESTITUIR automáticamente a partir del 21 de junio del año 2021, al administrado Rodomiro Pesantes Román, profesor nombrado en la institución Educativa N° 16903 - El Horcon La Piria.



¹ Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED

102.1 Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; (...)

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA:

Que, al investigado RODOMIRO PESANTES ROMAN se le imputa la comisión de la falta denominada: *Transgredir el art. 48° inc. e) de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, al haber inasistido injustificadamente a su centro de trabajo en la Institución Educativa N° 16903- El Horcon la Piria – La Coipa, los días 01,02,03,04,07,08,09,10,11,14,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28,29,30,31 del mes de marzo del año 2022 - (23 días).*

Que, la comisión de la falta, esto es el faltar injustificadamente a la Institución Educativa N° 16903- El Horcon la Piria – La Coipa, los días 01,02,03,04,07,08,09,10,11,14,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28,29,30,31 del mes de marzo del año 2022 - (23 días), no se podría subsumir como una norma jurídicamente vulnerada y consecuencia de ello, la comisión por acción de una falta administrativa tipificada en el art 48° inc. e) de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, toda vez, que a la fecha de comisión de la presunta falta valga la redundancia, el docente investigado ya se encontraba sancionado con DESTITUCIÓN, de conformidad con la Resolución Directoral de Ugel N° 03264-2022-GR.CAJ.DRE/UGEL.SI, de fecha 28 de junio del año 2022, la cual rige con fecha 21 de junio del año 2021, tal como lo indica el artículo 1°, del texto normativo.

En ese sentido, y en mérito a lo anteriormente expuesto, no existiría una norma vulnerada y consecuencia de ello, no es posible subsumir los hechos y recomendar una sanción, toda vez que como repito a la fecha de la comisión de la presunta falta el docente, ya se encontraba en calidad de destituido, por el periodo de 05 años, sanción que entró en vigor desde el año 21 de junio del año 2021.

RECOMENDACIONES AL TITULAR DE LA ENTIDAD:

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Profesores CPPADD de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, **RECOMIENDA; NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al ex servidor **RODOMIRO PESANTES ROMAN**, al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: : Transgredir el art. 48° inc. e) de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, al haber inasistido injustificadamente a su centro de trabajo en la Institución Educativa N° 16903- El Horcon la Piria – La Coipa, los días



01,02,03,04,07,08,09,10,11,14,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28,29,30,31 del mes de marzo del año 2022 - (23 días).

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA.

Carece de objeto pronunciarse al respecto, en virtud a lo indicado en el punto precedente, toda vez, que no corresponde recomendar sanción a imponer, ya que en el presente caso no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos que se le imputa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **RODOMIRO PESANTES ROMAN**, al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: : *Transgredir el art. 48° inc. e) de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, al haber inasistido injustificadamente a su centro de trabajo en la Institución Educativa N° 16903- El Horcon la Piria – La Coipa, los días 01,02,03,04,07,08,09,10,11,14,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28,29,30,31 del mes de marzo del año 2022 - (23 días).*

Artículo 2°. - **ARCHIVASE** definitivamente los actuados y notifíquese al administrado para que ponga a salvo su derecho si lo cree conveniente HS.



Regístrese y comuníquese.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Oscar Gonzales Cruz".

Mg. OSCAR GONZALES CRUZ

Director de la Ugel San Ignacio

